

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018

Señor

PEDRO JOSÉ MARTINEZ MONTENEGRO

Asociación de Padres de Familia del JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO

Diagonal 48 Sur No 49 - 63
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Radicación	S-2018 -155622
FECHA:	11/09/2018
Referencia	N-2018 - 18109

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018-989

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 115 del 09/08/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 115 del 09/08/2018, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Sanciona a **Asociación de Padres de Familia del JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO** ", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (6) Folios
C.C Expediente Cód. **79.263.947**



El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

09 AGO 2018

RESOLUCIÓN N° 115 DE 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016, y de las atribuciones contenidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO**, a la cual se le reconoció personería jurídica mediante Resolución 118 de 24 de febrero de 1994 expedida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D. C., inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá, el 07 de junio de 2000 bajo el No. 00031358 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 800231765-9, ubicada en Diagonal 48 Sur No. 49-63, en la ciudad de Bogotá, registrada con el ID 559993 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por el señor PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79263947 de Bogotá.

II. HECHOS

- I. Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO**, desde la fecha en que se le reconoció personería jurídica hasta la expedición del presente acto administrativo, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa que se encuentra en el SIPEJ, la cual consta de ciento un (101) folios.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO"

- ii. Que el incumplimiento por parte de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.
- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. El 17 de noviembre de 2015, se practicó visita administrativa a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO**, en la dirección Diagonal 48 Sur No. 51D – 57, localidad Tunjuelito, la cual fue atendida por la Señora Betty Prieto Velandia, quien indicó que el jardín no tenía asociación de padres desde el año 2007, por lo que se sugirió que se comunicara con los miembros de la Asociación de padres para que cancelaran la personería jurídica.
- v. Que, al no presentar la información financiera, ni solicitar la cancelación de la personería jurídica, mediante Auto No. 153 de fecha 11 de julio de 2016 se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO**, decisión que fue comunicada a la precitada Entidad, mediante oficio No. S-2016-108326 de fecha 18 de julio de 2017, (fls. 4 a 11).
- vi. Que mediante Auto No. 477 de fecha 16 de diciembre de 2016, se formuló pliego de cargos contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO**, el cual fue notificado por aviso el 02 de febrero de 2017 según consta en el folio 19 del expediente.
- vii. Que una vez notificado el auto de cargos No. 477 de fecha 16 de diciembre de 2016 a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO**, se evidenció dentro del expediente que la precitada Entidad no presentó descargos, razón por la

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO"

cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente

- viii. Que mediante Auto No. 705 de fecha 27 de noviembre de 2017, se cornó traslado por el término de diez (10) días a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO** para que presentará sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S 2017 157205 de fecha 30 de noviembre de 2017 (fl. 32,33).
- ix. Que, revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO**, no presentó alegatos de conclusión.
- x. El día 08 de agosto de 2018, se revisó el aplicativo SIPEJ y no se evidencia que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO** presentará información financiera.

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de ciento uno (101) folios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- I. **RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.**

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores (...)"

'Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO'

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO"

1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

De la misma manera, el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

"Inspección y vigilancia. Las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios, certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO"

de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones."

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, como ocurre en el presente caso. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable" Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO"

financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 477 de fecha 16 de diciembre de 2016, se formuló el siguiente cargo único contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO:

"CARGO ÚNICO

"La Asociación de Padres de Familia del Jardín Infantil Pablo de Tarso, representada legalmente por el señor PEDRO JOSE MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.263.947, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C desde el año 2013, hasta la expedición del presente acto administrativo siendo por ello llamada a responder en proceso administrativo sancionatorio, por los incumplimientos en que incurrió durante los años 2013, 2014 y 2015".

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Animo de Lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar "los proyectos de

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO"

presupuestos y los balances de cada ejercicio"; habiendo infringido los términos del artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la entidad investigada se evidencia la renuencia en la presentación de la información financiera del año 2015; conducta omisiva que se ha repetido desde la fecha de su creación hasta el año 2014 inclusive; lo que conllevó a que en el año 2016 se formulara el pliego de cargos ya descrito y que fundamenta el presente acto administrativo, constituyendo una conducta omisiva la infracción que trata el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, previamente citado

En ese orden de ideas, la conducta desplegada ha sido omisiva de carácter continuado, pues la falta perdura entre tanto persista la conducta.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta teniendo en cuenta la siguiente información:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde que la fecha en que fue constituida.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

En ese orden de ideas, se sancionará a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO** por la omisión al deber de presentar la información financiera del año 2015, como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado y ha perdurado en el tiempo, teniendo en cuenta los siguientes:

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO"

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

En virtud de lo anterior, resulta procedente **SUSPENDER** por el término de **dos (2) meses** a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros del año 2015, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y en consecuencia se informará de dicha sanción a la Cámara de Comercio de Bogotá, a la Secretaría Distrital de Impuestos y a la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares. También, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la Entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión habrán de adelantarse todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf y que en el evento en que la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

09 AGO 2018

115

Continuación de la Resolución No _____ DE 2018

Página 9 de 12

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO"

IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO** no ha presentado los balances financieros del año 2015 y demás años anteriores, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control. De modo que, la lesión al bien jurídico tutelado no ha cesado pues ha perdurado en el tiempo.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO** a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Av. Eldorado No. 66 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR^e
PARA TODOS**

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER por un periodo de dos (2) meses la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO**, a la cual se le reconoció personería jurídica mediante Resolución 118 de 24 de febrero de 1994 expedida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D. C., inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá, el 07 de junio de 2000 bajo el No. 00031358 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 800231765-9 ubicada en Dagonal 46 Sur No. 49-63, en la ciudad de Bogotá, registra con el ID 550993 en el Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ, representada legalmente por el señor PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79263947 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica.

PARÁGRAFO: Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO**, el señor PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79263947 de Bogotá o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

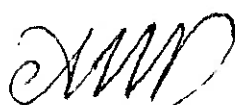
ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO** una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro - SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL PABLO DE TARSO"

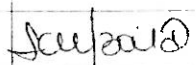
ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



09 AGO 2018

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Dra. Diana González Beltrán	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	